



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Resolución Plenaria N.º

Ref.: EXCEPTÚA DE CONTROL PREVENTIVO EXPTE MED-E N 1789-2024 ADQUISICIÓN INSUMOS DE LIMPIEZA INSTITUCIONES EDUCATIVAS

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



2024-30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Ushuaia, 27 MAR. 2024

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 100/2024, Letra: TCP-PR, caratulado: “S/SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE CONTROL PREVENTIVO SOLICITADO P/ NOTA N° 884/2024, LETRA: Ss.G.A.L.” y,

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto tramita el pedido de excepción de control preventivo realizado por la Subsecretaria de Gestión Administrativa Legal, señora Martha Susana AIBAR, a través de la Nota N° 884/2024 Letra: Ss.G.A.L. (fs. 1/3) y el Ministro de Educación, Lic. Pablo Gustavo Daniel LÓPEZ SILVA, mediante la Nota N° 885/2024 Letra: Ss.G.A.L. (fs. 4/13), sobre la Contratación Directa N° 3/2024, que tramita bajo el Expediente Electrónico MED-E-N° 1789-2024 caratulado: “S/Adquisición de Insumos de Limpieza para Instituciones Educativas”.

Que conforme las notas precedentemente citadas, sobre la contratación mencionada informó que: “(...) tramita el procedimiento de Contratación Directa N° 00003/2024 y se encuentran en etapa previa a instancia de notificación de la adjudicación, bajo el régimen de la Ley Provincial 1015, Título I, Capítulo II, Artículo 18° Inciso b con un monto de presupuesto oficial de Pesos Ochenta Millones Ciento Cincuenta y Seis Mil Ciento Ochenta con 00/100 (\$80.156.180,00) (...)”.

Que asimismo, la urgencia se fundamentó en la Nota de Pedido N° 884/2024, Letra: Ss.G.A.L. (conforme Apartado I, Inciso a. del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 307/2022) y en el Dictamen D.L.C. y C. (M.ED) N° 039/2024 (fs. 2/3), en el cual se expuso que: “(...) oportunamente se señaló que debía contemplarse el riesgo cierto que podría acarrear la falta de los insumos,

no solo para la salud, sino que también, en tanto podría implicar la suspensión de actividades administrativas y educativas, siendo un deber del estado garantizar los derechos aludidos, motivo por el cual la contratación que se propicia deviene impostergable.

Así pues y considerando el estadio en el que se encuentra el expediente de referencia, va de suyo que la urgencia imperante y, por lo tanto, los argumentos oportunamente vertidos, al día de la fecha, mantienen su vigencia (...) A esta altura queda claro que la adquisición de los insumos de limpieza no puede ni debe demorarse, por ello deviene inexcusable avanzar en la tramitación referenciada y adquirir, con la mayor premura posible, los elementos de limpieza, evitando de esta manera, que el cumplimiento normal y habitual de las actividades de la jurisdicción se vea afectado (...)"

Que al tomar intervención el área legal, en el Informe Legal N° 35/2024, Letra: TCP-CA (fs. 14/20), la abogada preopinante luego de efectuar el análisis correspondiente, concluyó que se encuentran reunidos los requisitos de procedencia establecidos en la Resolución Plenaria N° 307/2022 y el marco fáctico para el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que el criterio allí vertido, fue compartido por la Coordinadora Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE, por medio de la Nota Interna N° 481/2024 Letra: TCP-CL (fs. 23).

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N° 35/2024 Letra: TCP-CA, por lo que en su mérito corresponde, en este caso particular, otorgar la solicitud de Excepción del Control Preventivo sobre la contratación tramitada bajo el Expediente Electrónico N° 1789-2024 caratulado: *"S/Adquisición de Insumos de Limpieza para Instituciones Educativas"*.

Que cabe recordar que a través de la Resolución Plenaria N° 307/2022, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2° inc. a) de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar N° 871, en cuanto a que la inexistencia



2024-30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente surgiesen (v. artículo 1º).

Que el presente acto, se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 28/2024.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 4º inciso g), 26, 27 siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Exceptuar del Control Preventivo la contratación tramitada en el Expediente Electrónico MED-E-N° 1789-2024 caratulado: “S/Adquisición de Insumos de Limpieza para Instituciones Educativas”. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Ministro de Educación, Lic. Pablo Gustavo Daniel LOPEZ SILVA, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera y que deberá remitir a este Órgano de Control el Expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de diez (10) días de notificada la adjudicación en el procedimiento exceptuado. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Secretaría Contable que, por un lado, proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2º de la presente a fin de someter las actuaciones al control posterior y, por otro lado, efectúe su anotación en el “Registro de Trámites de Excepción al Art. 2º, inc. a), Ley provincial N° 50, mod.

[Firma manuscrita]

Seu

por Ley N° 871”.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente al Ministro de Educación Lic. Pablo Gustavo Daniel LOPEZ SILVA.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a la Coordinadora Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE, y por su intermedio a la abogada dictaminante; y al Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, con remisión del Expediente del Visto, para el cumplimiento del artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 052 /2024.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

